

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido en silencio. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00285, Ejecutivo Hipotecario seguido por Sandra Carvajal Padilla en contra de Lized Sánchez Villamizar

Se observa que, mediante auto del 21 de junio de 2022, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo, esta dejó transcurrir dicho término y no la subsanó. Así las cosas, el juzgado al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por **SANDRA CARVAJAL PADILLA** en contra de **LIZED SANCHEZ VILLAMIZAR** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>696</u> Hoy, 13 de julio de 2022.  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--